

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 2,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 2,00
NÚMERO SUELTO 6,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII,
(q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 3.

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NUM. 208

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas reclamaciones que han formulado a este Ministerio Gobernadores civiles de distintas provincias, referentes, en unos casos, a la pretensión de los dueños de los depósitos de arroz que han sido adjudicados a las provincias respectivas, de que se les abone, sobre el precio de tasa de 62 pesetas por 100 kilos, el 10 por 100 de beneficio industrial que consigna la Real orden de 9 de Mayo de 1919; y en otros casos a dificultades surgidas para la entrega de arroz a los comerciantes o entidades a quienes fué adjudicado, lo que puede ser causa de que al llegar el 31 del corriente se pretendiera quedar en liberados los depósitos correspondientes:

Resultando que por Real orden de 20 de Febrero de 1919 se dispuso mantener la tasa de 62 pesetas por 100 kilos para el arroz sin cáscara, blanco, de clase corriente, sobre vagón o almacén; y posteriormente, en Real orden de 9 de Mayo antes citada, se estableció que dicho precio de tasa fuera a pie de fábrica, facultándose además, a las Juntas provinciales de Subsistencias para fijar los precios reguladores del arroz, teniendo presente el importe de los envases, el de los transportes y un beneficio industrial que no habría de exceder de un 10 por 100 del valor de la mercancía:

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre último fué auto-

rizada la exportación de 15.000 toneladas de arroz, mediante cumplimiento, entre otras condiciones, de la constitución por parte de los adjudicatarios de un depósito de arroz blanco, corriente, a precio de tasa, a disposición de este Ministerio, equivalente al 50 por 100 de las cantidades que se les concedían con destino a la exportación y que dichos depósitos habrían de estimarse cancelados en el caso de que este Ministerio no los hubiese utilizado antes del 31 del presente mes:

Resultando que a medida que se fué realizando por los Inspectores afectos a este Departamento la comprobación de los depósitos, se cursaron las autorizaciones correspondientes para la exportación de las partidas concedidas a cada interesado, y que una vez terminadas estas operaciones, este Ministerio, en fecha 24 de Febrero último, practicó la distribución entre las diferentes provincias de las 7.500 toneladas de arroz a que ascendían los depósitos, haciéndose las adjudicaciones a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, para que éstos a su vez realizaran el reparto entre los almacenistas y comerciantes de su demarcación, comunicándose al efecto a dichas Autoridades instrucciones precisas para la más rápida distribución y retirada de los depósitos que les habían sido asignados; notificándose asimismo a los que los constituyeron la forma en que se había realizado la distribución de dichos depósitos, con la recomendación especial de que procurasen dar toda clase de facilidades para que tuviese cuanto antes efectividad la entrega de aquéllos y su aplicación al consumo nacional:

Considerando que fijado por la Real orden de 20 de Febrero último en 62 pesetas por 100 kilogramos el precio de tasa para el arroz blanco, corriente, sobre almacén o vagón, es evidente que en dicho tipo de venta está comprendido el beneficio industrial del molinero que descaecará el grano, y, por consiguiente, que al declararse en la Real orden de 9 de Mayo siguiente que el precio de tasa del arroz era a pie de fabri-

ca, lo que se hizo fué conceder el beneficio que representaba el que no fuera de cuenta del molinero el llevar el género al almacén o vagón, pero en manera alguna a que hubiera de aumentarse al precio de tasa la ganancia del industrial que limpió el grano, lo que aparece confirmado en el preámbulo de dicha soberana disposición:

Considerando que a lo que se refiere de una manera expresa el artículo 2.º de dicha última Real orden es a que sobre la citada base de 62 pesetas a pie de fábrica, debían fijarse por las Juntas provinciales de Subsistencias los precios reguladores del arroz, teniendo presente el importe de los envases, el de los transportes y un beneficio industrial que no podía exceder del 10 por 100 del valor del género, y cuyo beneficio claro es que no podía ser otro que el que habían de repartirse entre los almacenistas y detallistas dedicados a la venta de la gramínea en cuestión:

Considerando, por otra parte, que no estando facultadas las Juntas provinciales de Subsistencias para autorizar más que un beneficio de un 10 por 100 sobre el precio de tasa del arroz, si aquél lo percibiera el molinero como se pretende, resultaría que los comerciantes tendrían que vender el grano sin utilidad alguna, lo cual es inadmisible; y

Considerando que la utilización de los depósitos tiene lugar desde el momento en que por el Ministerio se procede a la distribución y adjudicación de los mismos, aunque por dificultades de transporte o por otras causas no se hubiere llevado a cabo la retirada material de aquéllos, y en su consecuencia, demostrado como lo está que este Ministerio procedió en 24 de Febrero último al reparto y asignación a las diferentes provincias de los depósitos de arroz procedentes del Concurso aprobado por Real orden de 4 de Diciembre último, es incuestionable que los tales depósitos siguen a disposición de este Ministerio después del 31 del corriente mes, aunque sea conveniente señalar una fecha para la entrega, con objeto de facilitar cuanto sea posible su rápida

venta con destino al consumo nacional,

S. M. el Rey (q. d. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que en el precio de tasa de 62 pesetas los 100 kilos para el arroz blanco corriente a que se refiere la Real orden de 9 de Mayo último está ya comprendido el beneficio industrial del molinero que lo descaecará, y

Segundo. Que los depósitos de arroz constituidos por los exportadores a que se refiere la Real orden de 4 de Diciembre último seguirán a disposición de este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo, procurando queden retirados por los comerciantes o entidades a quienes los hubieren adjudicado los Gobernadores civiles de las provincias, en el plazo más breve posible, dentro de la citada fecha, con el fin de evitar la concesión de nuevas prórrogas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

TERAN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta del día 26 de Marzo.

Gobierno Civil de la provincia

FERROCARRILES

EDICTO

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el descarrilamiento del vagón G. F. 17, ocurrido el día 10 de Agosto de 1918 en la estación de Santullano, de la línea de León a Gijón; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles al dar cuenta del accidente a este Gobierno Civil en 10 de Septiembre del año antes citado de 1918, manifestó que aquél fué debido a incumplimiento del encargado de la aguja número 2, de lo dispuesto en los artículos 6 y 49 del Reglamento aprobado por Real or-

den de 10 de Octubre de 1881, proponiendo, en su vista, la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, concesionaria de la línea:

Resultando que el Director de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, contestando a la denuncia manifestó, que aún cuando el hecho ha ocurrido en la forma relatada por la Jefatura de la primera División de Ferrocarriles, como aquella reconoce que el descarrilamiento es de la responsabilidad exclusiva del agente que menciona, no debe hacerse extensiva a la Compañía, por ser evidente que ésta no puede ser responsable de que sus agentes dejen de cumplir los reglamentos y órdenes que regulan la explotación de sus líneas:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 6 del corriente mes de Marzo, acordó formar que procede la imposición de la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, propuesta por la Jefatura de la primera División de Ferrocarriles:

Considerando que se trata de un descuido que, a pesar de no tener otras consecuencias que la interrupción de la vía general, encierra verdadera gravedad, puesto que, de estar organizados los servicios en debida forma, no podría darse el caso de que un mozo de agujas se permitiera ordenar o realizar maniobras que requieran especial cuidado y ciertos conocimientos:

Considerando que el descarrilamiento del wagón G. F. 17 ocurrido el día 10 de Agosto de 1918 en la estación de Santullano, no fué debido a ninguna causa inevitable, sino a faltas que pueden y deben ser subsanadas, empleando para ello el personal que se halle completamente instruido en sus deberes:

Considerando que el hecho de que se trata acusa un abandono y desorganización que puede acarrear funestas consecuencias y perjuicios de consideración, por lo que debe cumplirse con toda exactitud lo que en las disposiciones vigentes se previene, para evitar esta clase de accidentes:

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; los 160, 165 y 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878 y las Reales órdenes de 8 de Junio y 14 de Octubre de 1917.

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el descarrilamiento del wagón G. F. 17, ocurrido el día 10 de Agosto de 1918 en la estación de Santullano, de la línea de León a Gijón; que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincial que se dé conocimiento de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndola que, de no estar conforme con lo resuelto, puede recurrir en alzada por conducto de este Gobierno Civil, para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento,

dentro del plazo máximo de cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia; que para ser admitido dicho recurso, ha de ser acompañado del reguardo original del depósito constituido en la Tesorería de Hacienda por el importe de la multa, pues en caso contrario se tendrá aquella por firme y consentida, según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917 antes citada; que se comunique también esta resolución al Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas e Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 24 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra.

R. al núm. 1.164

AGUAS TERRESTRES

EDICTO

D. Eugenio Bartrand y G. Tuñón, de esta vecindad, acude a este Gobierno manifestando que intenta aprovechar quince litros de agua por segundo derivados de los arroyos Fayedo y Felechoso, en el punto denominado La Servanda, en la parroquia de Olloniego, de este concejo de Oviedo, con destino al lavado de carbones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando tanto para que el peticionario como otro cualquiera puedan presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea con igual fin, o incompatible con la petición anunciada, la hora de las trece del día siguiente, como último para dicho objeto, a aquel en que se cumplan los treinta días a partir inclusive de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 25 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra.

R. al núm. 1.184

CARRITERAS.—EXPROPIACION.

Rectificada por la Alcaldía de Soto del Barco la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han sufrido perjuicios con motivo de la construcción de la carretera de Soto del Barco a San Juan de la Arena, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, de 13 de Junio del mismo año, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada, señalando el plazo de quince días para que puedan presentar reclamaciones ante la expresada Alcaldía

de Soto del Barco, los que lo estimen conveniente.

Oviedo, 25 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

Relación rectificadora de las fincas urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Soto del Barco a San Juan de la Arena, trozo único:

1 Casa de D.^a Gumersinda Gijón González, vecina de La Arena, en Soto del Barco, colono la propietaria.

2 Casa de D. Ezequiel Argudin Cuervo, de idem, en idem, colono el propietario.

3 Casa de D.^a Saturnina Gijón González, de idem, en idem, colono la propietaria.

4 Casa de D.^a Manuela Suárez Barrio, de idem, en idem, colono la propietaria.

5 Casa de D.^a Argentina García Fernández, de idem, en idem, colono la propietaria.

Soto del Barco, Ca 15 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Hermindo de la Noval.

R. al núm. 1.163

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

DEUDA PÚBLICA

La Gaceta del 21 del actual inserta una Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que dicta las reglas que han de observarse en la facturación y presentación para el cobro de los intereses que representan los cupones de las deudas del 5 por 100 amortizable, cuyo vencimiento ha de tener lugar el próximo 15 de Mayo.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los tenedores de los valores del Estado que se mencionan.

Oviedo, 27 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 1.245

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Comisión de Evaluación.—Anuncio

Terminado el Reparimiento de la Contribución Territorial por rústica, colonia y pecuaria, del término municipal de Oviedo, para el año económico 1920-21, se halla expuesto al público por término de ocho días, a contar desde la fecha de este anuncio, en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, al objeto de que los Contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y conforme a lo prevenido en el artículo

74 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Oviedo, 27 de Marzo de 1920.—El Secretario, José Muñoz.—V.º B.º

—El Presidente, Vázquez.

R. al núm. 1.246

Escuela Normal de Maestras de Oviedo

Curso de 1919 a 1920.—Enseñanza no oficial.—Exámenes ordinarios

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de Marzo de 1914, quedará abierta en esta Escuela la matrícula de enseñanza no oficial durante todo el mes de Abril próximo, para las alumnas que aspiren a dar validez académica a sus estudios en el mes de Junio.

Las instancias serán dirigidas a la señora Directora de la Escuela.

Las que se matriculen de ingreso o por vez primera en este Centro, acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legalizada si la interesada no fuera de la provincia, acreditando tener quince años cumplidos a la fecha del examen.

2.º Cédula personal del corriente ejercicio, y

3.º Certificación facultativa de haber sido revacunada, reintegrada con el sello del Colegio Médico.

En la instancia harán constar si tienen o no defecto físico, y si lo tuvieren, necesitan previamente la dispensa del mismo, concedida por la Superioridad.

Los derechos de matrícula son: Por derechos de ingreso 2,50 pesetas, en papel del Estado y un timbre móvil de 0,10 peseta.

Por idem de cada curso o parte de él, 25 pesetas en papel del Estado, dos timbres móviles de 0,10 peseta, y 5 pesetas, también en papel de pagos por derechos de examen.

Con arreglo a lo preceptuado en la Real Orden de 15 de Marzo de 1917, podrán verificar el examen de ingreso y matricularse en enseñanza oficial, las mayores de catorce años, siempre que cumplan los quince antes de examinarse de las asignaturas de primero.

La inscripción de matrícula podrá hacerse en la Secretaría de esta Escuela los días laborables del citado mes, de once a trece.

Oviedo, 23 de Marzo de 1920.—La Secretaria, Marcelina Obegero y Caso de los Cobos.—V.º B.º La Directora, María de Mosteyrin Morales.

R. al núm. 1.210

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Proaza

Edictos

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rogelio Álvarez Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Rufino y Francisco, y a los efectos

de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Rufino y Francisco se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Rufino y Francisco Alvarez y Rodríguez para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rogelio.

Los repetidos Rufino y Francisco son naturales de Sograndio, hijos de Esteban y de Antonia, y cuentan 35 y 29 años de edad.

El Francisco tiene las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, señas particulares ninguna.

El Rufino: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, señas particulares ninguna.

Proaza, a 1.º de Marzo de 1920.—El Alcalde en funciones, José A. de la Torre.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Daniel Díaz Hevia, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Victoriano, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Victoriano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Victoriano para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Daniel.

El repetido Victoriano Díaz Hevia es natural de Las Regueras, hijo de Juan y de María y cuenta 33 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, señas particulares ninguna.

Proaza, a 1.º de Marzo de 1920.—El Alcalde en funciones, José A. de la Torre.

R. al núm. 1.003

Alcaldía de Muros del Nalón

Hallándose formada la matrícula de subsidio industrial para el año 1920-21, queda la misma expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Muros, 1.º de Mayo de 1920.—El Alcalde, Facundo González.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales para el año 1920-21, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Muros, 1.º de Marzo de 1920.—El Alcalde, Facundo González.

Hallándose formados los repartimientos de la contribución por rústica y urbana para el año 1920-21, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Muros, 1.º de Marzo de 1920.—El Alcalde, Facundo González.

R. al núm. 1.052

Alcaldía de Ribera de Arriba

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eulogio Faustino Suárez Valle, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Manuel y José, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel y José, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel y José para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Eulogio Faustino Suárez Valle.

Los repetidos Manuel y José son naturales de Soto, hijos de Isidro y de María, son de estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz roma y sin señas particulares.

Ribera de Arriba, a 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Julián García.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ramón José García Menéndez, concurrente al reemplazo del año 1917, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de tres años e ignorado paradero de su hermano Constantino, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Constantino se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Constantino para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el

Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón José.

El repetido Constantino es natural de Soto Polledo, hijo de Ramón y de Celedonia, y cuenta 28 años de edad, es de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular y sin señas particulares.

Ribera de Arriba, a 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Julián García.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Avelino Muñoz García, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Fernando, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Fernando se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Fernando para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Avelino.

El repetido Fernando es natural de Sardin, hijo de Ramón y de María, y cuenta 27 años de edad, es de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz roma y sin señas particulares.

Ribera de Arriba, a 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Julián García.

Alcaldía de Valle Bajo

de Peñamellera

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1920-21, queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos de reclamaciones que contra el mismo puedan producirse.

Panes, a 24 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Andrés Caso.

R. al núm. 1.089

Alcaldía de Llanes

Anuncio

Terminados los repartimientos de la contribución territorial formados por este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio económico, quedan expuestos al público, en Secretaría, por término de ocho días, a los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse.

Consistoriales de Llanes, 24 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 1.203

Alcaldía de San Martín de Oscos

Edicto

Se hace público: Que hallándose formados los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana, de este concejo, para el año económico de 1920 a 1921, se hallan expuestos al público por término de

ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Que también se halla formada y expuesta al público por término de diez días, y a los mismos efectos ejercicio la matrícula industrial, para el mismo.

Y que también está formado y expuesto al público por quince días, y a los mismos fines, el padrón de cédulas personales, para igual año.

San Martín de Oscos, 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Lino Villabrille.

R. al núm. 1.215

Alcaldía de Vegadeo

Edicto

Don Cecilio Cuervo Miranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vegadeo.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José Dionisio García Martínez, hijo de Luciano y Encarnación y hermano del mozo Arturo García Martínez, número 23 del sorteo para el reemplazo de 1918, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue a conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

Sus señas son las siguientes: edad, veintisiete años; estatura regular, ojos negros, pelo castaño, nariz regular, color bueno.

Vegadeo, 22 de Marzo de 1920.—Cecilio Cuervo.

R. al núm. 1.176

Alcaldía de Ponga

Anuncio

Don José Huerta Escandón, Alcalde Constitucional de Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: Que por fallecimiento del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los aspirantes a la misma puedan presentar las solicitudes en estas oficinas durante los quince días siguientes al en que aparezca publicado este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Consistorial de Ponga, 12 de Marzo de 1920.—José Huerta.

R. al núm. 1.058

Alcaldía de Miranda

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este concejo, para el próximo año económico de mil novecientos veinte a veintiuno, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo

puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que crean oportunas.

Belmonte, 23 de Marzo de 1920.—El Alcalde. R. al núm. 1.201

Alcaldía de Caso

Se halla vacante la plaza de Administrador de Consumos de este Ayuntamiento, para las especies de vinos, aguardientes, cervezas, sidra, alcoholes y licores, dotada con el hacer anual de mil pesetas.

Los aspirantes presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo el tipo minimum de once mil pesetas, pagaderas por mensualidades a prorrato.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los que deseen optar al desempeño de dicha Administración.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría durante quince días, o sea a contar desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia.

Es condición precisa que todo licitador debe acompañar a su pliego el 10 por 100, tipo de las 11.000 pesetas, o sea la suma de 1.100 pesetas.

Campo de Caso 11 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 1.043

Alcaldía de Sariago

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo ejercicio de 1920-21, a fin de que los vecinos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; pasadas no será atendida ninguna que se presente.

Sariago 15 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Faustino Sánchez.

R. al núm. 1170

Alcaldía de Cabranes

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el año económico de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que durante tal plazo puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que crean justas.

Cabranes Marzo 12 de 1920.—El Alcalde, Lino Suárez

R. al núm. 1.093

EDICTOS

Ante este Ayuntamiento manifestó el mozo Braulio Fernández García, número 15 del reemplazo de 1918, que continuaba la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de sus hermanos José, Rafael, Modesto y Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos José, Rafael,

Modesto y Manuel Fernández García, se sirvan participarlo a este Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados hermanos José, Rafael, Modesto y Manuel, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Braulio Fernández García.

Los repetidos hermanos son naturales de La Parte, hijos de Ramón y Rosa, y cuentan 50, 58, 54 y 80 años de edad respectivamente, los cuales se ausentaron del pueblo de su naturaleza hace doce años, con dirección a la República mejicana, ignorándose las señas personales y demás circunstancias de los mismos.

Cabranes 18 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Lino Suárez.

Ante este Ayuntamiento manifestó el mozo Belisario Cabranes Llavana, número 3 del reemplazo de 1918, que continuaba la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de su hermano Hilario Cabranes Llavana y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Hilario, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Hilario Cabranes Llavana, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Belisario Cabranes Llavana.

El repetido Hilario es natural de Rebollada, hijo de Félix y Polonia, y cuenta 31 años de edad, cuyas señas personales cuando se ausentó, eran: estatura regular, delgado, color trigueño, y pelo castaño, habiendo embarcado para Cuba.

Cabranes, 18 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Lino Suárez.

R. al núm. 1152

SECCION JUDICIAL

Juzgado de la Pola de Lena

Védula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia de este Partido, D. José Arias-Vila, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias que ha promovido el Procurador D. Isidro Cienfuegos, en nombre de D. José Gutiérrez Manóndez, vecino de Madrid, contra D.^a Clara Suárez y Suárez, D.^a Benigna, ésta por

si y en representación legal de sus hijos menores de edad, D. Raimundo y D.^a Florentina Montes y Montes, y D. Onofre Montes y Montes, vecinos todos de Pola del Pino, concejo de Aller; y contra D. Manuel Fernández Montes, consorte de la D.^a Clara Suárez, que se halla ausente en ignorado paradero, sobre que reconozcan la certeza de una deuda de ochocientas cincuenta pesetas y sus intereses, acordó se cite a dichos demandados con objeto de que el día quince de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, a declarar sobre la certeza de la deuda y documento presentado, con la prevención de que si no lo verifican los parará el perjuicio a que haya lugar.

Y a fin de que sirva de citación al demandado ausente D. Manuel Fernández Montes, como heredero de D. Luciano Montes Gutiérrez, libro la presente a instancia de la parte actora, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Pola de Lena, a dieciocho de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Canuto Hevia Alvarez. R. al núm. 1.221

Juzgado de Avilés

D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de Instrucción de este Partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a Martín Laplana, de unos treinta y ocho años de edad, soltero, panadero, natural de Barcelona, con residencia en Vigo, en donde al parecer tiene familia, y que se ha ausentado de esta localidad el cuatro del corriente, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en sumario por sustracción de una petaca y setenta pesetas a José Antón y Pérez, residente en esta villa, bajo aperechimiento de lo que haya lugar.

Dado en Avilés, a veintitres de Marzo de mil novecientos veinte.—Eleuterio Francos.—El Secretario, P. H., Francisco Robés.

R. al núm. 1.196

REQUISITORIAS

Bajo aperechimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados, de a continuación se expresan, en el caso que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez y Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 533 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 387 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Un tal José (a) «Marichano», ambulante, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan, a fin de serle notificado el auto de procesamiento en causa que se le sigue por robo de un pollino.

901

RODRIGUEZ, Segunda, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan, a fin de notificarle el auto de procesamiento en causa que se le sigue por robo de un pollino.

900

GONZALEZ, Francisco, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan, a fin de notificarle el auto de procesamiento en causa que se le sigue por robo de un pollino.

899

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

DE COLUNGA

Durante los últimos días de febrero desaparecieron del monte Cuelo del Oro, término de Libredós, de este concejo, las caballerías cuyas señas a continuación se expresan:

De D. Rafael Cortina, una yegua de siete años, alzada poco más de seis cuartas, color castaño, marca anca derecha R. C., estrellada.

De D. Patricio Prida, otra yegua, de cinco y media cuartas, roja, marca anca derecha R. P., también estrellada, con pintas en labio inferior.

De D. Ramón García Tuero, otra yegua de tres años, alzada seis cuartas, negra, marca P. V., estrellada y pinta en la nariz derecha.

Se ruega a las personas en cuyo poder se encontraren las entreguen a sus dueños, quienes abonarán gastos de manutención y custodia.

Colunga, 22 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, Antonio Pérez Cangas.

R. al núm. 1.175

DE ALLANDE

En poder de D. José Martínez Sánchez, vecino de Builaso, en Illano, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que desde Agosto último se halla pastando en el corral del D. José Martínez, en la sierra de Carondio, de este concejo, de las señas siguientes:

Alzada seis y media cuartas, color amarillo blanco, edad de 6 a 7 años, herrado, con una estrella en la frente hacia el lado derecho, crin larga e inclinada al lado derecho.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño.

Allande, 16 de Marzo de 1920.—El Alcalde en funciones, Carlos Rodríguez.

R. al núm. 1.167